



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERICR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Jueves, 1 de octubre de 1992. — Extraordinario núm. 3

Página 145

SUMARIO

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Valderredible.—Exposición al público de la ordenanza y tasa por recogida de basuras	146
Santander.—Deudores a la Recaudación Municipal	146
Guriezo.—Tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas y precio público por el cultivo y aprovechamiento de bienes comunales de los montes de utilidad pública .	171
Cabuérniga.—Aprobar, provisionalmente, el establecimiento y modificación de tributos	173

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Actos administrativos impugnados	173
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Expedientes números 540/88 y 515/88	175
Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.—Expedientes números 255/92, 335/92, 1.084/91, 406/92, 298/90 y 21/92	175

Expedi/AM	Apellidos y Nombre	Care/AM	Recibo/AM	F.UDP	F.Carg	F.Apri	Concepto	M	Importe
124217/91	HOYAL GOMEZ LUCIA	995	91	575601	91	161191	231291	231291 BIENES INMUEBLE 91	18293
T O T A L									18293
117643/91	HUIDOBRO GONZALEZ S A	83	90	62609	90	161190	301190	291190 L FISCAL INDUST 90	18878
T O T A L									18878
102927/91	I/AN IGLESIAS JESUS	36	89	659612	89	161189	281289	261289 BIENES INMUEBLE 89	41427
T O T A L									103568
56366/91	IBA/EZ GOMEZ JOSE ANTONIO	61	90	53742	90	300590	280690	270690 VEHICULOS T. ME 90	11400
T O T A L									35600
124235/91	IBARGUREN PEREZ ENCARNACION	995	91	583502	91	161191	231291	231291 BIENES INMUEBLE 91	15887
T O T A L									15887
118316/91	IGLESIAS DIAZ ROBERTO	5	91	315	90	40191	240191	40191 CONT. ESPECIAL 91	28192
T O T A L									28192
51321/91	IGLESIAS DIAZ TERESA	83	90	63112	90	161190	301190	291190 L FISCAL INDUST 90	22656
T O T A L									46898
88881/91	IGLESIAS FERNANDEZ FRANCISCO J	34	88	11308	88	161188	271288	251188 L FISCAL PROFES 88	4498
T O T A L									4498
126710/91	ILUMINACIONES XIMENEZ S A	992	91	64606	91	161191	231291	231291 L FISCAL INDUST 91	96967
T O T A L									96967
81640/91	INBRENAS SL	20	88	804	88	140588	200588	140688 INC. VALOR TERR 88	46734
T O T A L									519742
118526/91	INCENTRO S A	4	91	126	89	40191	240191	40191 B. I. URBANA CE 91	29882
T O T A L									29882
84624/91	INDIAN SUR C B	83	90	63712	90	161190	301190	291190 L FISCAL INDUST 90	52865
T O T A L									66365
66385/91	INDUSTRIAS CARNICAS NAVARRA	83	90	63907	90	161190	301190	291190 L FISCAL INDUST 90	37759
T O T A L									78161
104485/91	INFORTEC S A	36	89	25033	89	161189	281289	261289 RADICACION 2-ST 89	16575
T O T A L									84825
110703/91	INGENIEROS ASESORES S A	83	90	13410	90	161190	301190	291190 L FISCAL PROFES 90	8259
T O T A L									41835
124250/91	INMOBILIARIA COTOLINO SA	995	91	589309	91	161191	231291	231291 BIENES INMUEBLE 91	56581
T O T A L									114449
104767/91	INMOBILIARIA ORION S A	34	89	1068	89	311089	121289	11289 INC. VALOR TERR 89	169402
T O T A L									169402
88137/91	INMOBILIARIA PASEO ALTA S A	83	90	64302	90	161190	301190	291190 L FISCAL INDUST 90	79294
T O T A L									164139
124252/91	INMOBILIARIA SERGOYSA	995	91	590401	91	161191	231291	231291 BIENES INMUEBLE 91	22599
T O T A L									380468
124253/91	INMOBILIARIA TROCADERO SA	995	91	590604	91	161191	231291	231291 BIENES INMUEBLE 91	92209
T O T A L									92209
122895/91	INMUEBLES Y TRANSPORTES	996	91	501	91	161191	231291	231291 ENTRADA VEHICUL 91	24585
T O T A L									775440
124254/91	INMUEBLE S A	995	91	590904	91	161191	231291	231291 BIENES INMUEBLE 91	225239
T O T A L									225239

Expedi/AM	Apellidos y Nombre	Care/AM	Recibo/AM	F.UDP	F.Carg	F.Apri	Concepto	M	Importe
126719/91	INSTALACIONES ELECTR BRIFAS BI	992	91	65510	91	161191	231291	231291 L FISCAL INDUST 91	169694
T O T A L									169694
88139/91	INSTALACIONES ELECTRICAS BEHEK	83	90	64403	90	161190	301190	291190 L FISCAL INDUST 90	31721
T O T A L									65662
92663/91	INSTITUTO BELLEZA BODY S C	15	89	25513	89	300489	160589	160589 RADICACION 1-ST 89	10965
T O T A L									88255
84664/91	INSTITUTO MISIONERAS SAGRADO C	34	88	48407	88	161188	271288	251188 BIENES INMUEBLE 88	24473
T O T A L									4070
88141/91	INTERFRI S A	83	90	64510	90	161190	301190	291190 L FISCAL INDUST 90	55507
T O T A L									114900
100369/91	INTERNAVAL S A	36	89	62911	89	161189	281289	261289 L FISCAL INDUST 89	10586
T O T A L									34034
69881/91	INVERFICA S A	36	89	63006	89	161189	281289	261289 L FISCAL INDUST 89	158803
T O T A L									191842
102354/91	INVERFICA S A	83	90	64701	90	161190	301190	291190 L FISCAL INDUST 90	169920
T O T A L									387085
102926/91	INVERSIONES VI/ACA/ADA	36	89	593502	89	161189	281289	261289 BIENES INMUEBLE 89	2293
T O T A L									31400
114756/91	IRUJI ASTORQUI M JOSE	67	90	544	90	80690	140890	140890 INC. VALOR TERR 90	38814
T O T A L									38814
118273/91	ISART PELLON JULIO	5	91	182	90	40191	240191	40191 CONT. ESPECIAL 91	13878
T O T A L									13878
64745/91	ITURBE DIAZ MANUEL	10	89	1264	89	230189	300389	150389 CONT. ESPECIAL 89	30256
T O T A L									33008
84689/91	ITURRIAGA MURTIENDAS JULIAN	53	90	4301	89	210590	250590	240590 TERRAZAS, MIRAD 90	290
T O T A L									4195
117656/91	IVA ASESORES S L	83	90	62703	90	161190	301190	291190 L FISCAL INDUST 90	37759
T O T A L									95981
61424/91	JARA CAMPUZANO VICTOR	61	90	63384	90	300590	280690	270690 VEHICULOS T. ME 90	13200
T O T A L									27200
75404/91	JELAGAR S A	83	90	65402	90	161190	301190	291190 L FISCAL INDUST 90	47580
T O T A L									98491
51339/91	JIMENEZ CASTANEDO FIDEL	83	90	65601	90	161190	301190	291190 L FISCAL INDUST 90	18125
T O T A L									37519
77166/91	JIMENEZ JIMENEZ ENCARNACION	36	89	63908	89	161189	281289	261289 L FISCAL INDUST 89	5294
T O T A L									26078
61300/91	JIMENEZ VIANA ANTONIO	27	91	35764	91	300491	50691	50691 VEHICULOS T. ME 91	2960
T O T A L									2960
119209/91	JINUR S A	17	91	324	91	150291	200391	150291 VIV. SANTIARIAS 91	317304
T O T A L									317304
110293/91	JORGANES CORRAL JOSE MANUEL	45	90	1040	90	50390	100590	100590 CONT. ESPECIAL 90	26242
T O T A L									26242
22532/91	JOVE GIL FRANCISCA	27	91	2027	91	300491	50691	50691 VEHICULOS T. ME 91	2120
T O T A L									2120
116349/91	JUNQUERA FERNANDEZ JOSE LUIS	77	90	810	90	130990	51190	111090 INC. VALOR TERR 90	48221
T O T A L									48221
78175/91	JUSTO Y MARTIN S C	61	90	24764	90	300590	280690	270690 RADICACION 1-ST 90	8880
T O T A L									36556
119561/91	LADY VAP S A	28	91	25460	91	300491	50691	50691 RADICACION 1-ST 91	14580
T O T A L									59400

Main table with multiple columns: Expedi/AM, Apellidos y Nombre, Care/AM, Recibo/AM, F.UDP, F.Carg, F.Apre, Concepto, AM, Importe. It contains two large sections of data, one on the left and one on the right of the page.

Artículo 9.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 10.- Se considerarán obras menores:

a) Las que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.

b) las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 1.000.000 ptas.

c) Cualesquiera otras que se consideren como tales en los correspondientes acuerdos municipales.

Artículo 11.- En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales la base del gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de gravamen la útil en cada uno de ellos.

Tarifas

Artículo 12.- La tarifa a aplicar será el 2% del presupuesto real de la obra o instalación.

Desestimación y caducidad.

Artículo 13.- En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo sobre concesión de licencia, podrá este renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20% de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 14.- Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución este será de seis meses.

Artículo 15.- Si las obras no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Artículo 16.- Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses se considerará la licencia concedida para las mismas/caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad darán lugar a un nuevo pago de derechos. Así mismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Artículo 17.- La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión.

Artículo 18.- La exacción se considerará denegada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Artículo 19.- Las cuotas correspondientes a licencias por prestación de servicios objeto de esta Ordenanza que hayan sido concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la depositaria municipal.

Artículo 20.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de este, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 21.- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma especial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezcan en las Ordenanzas de construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memoria, presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de construcción de no ser perceptiva la intervención de facultativo.

Artículo 22.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 23.- Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Artículo 24.- Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Artículo 25.- La placa en donde conste la licencia, cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de

unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras estas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 26.- En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción por lo que en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o lo que fuera procedente.

En estas obras la fachada y demás elementos quedarán afectados y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Así mismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de la licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 28.- Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 29.- Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliéndose los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 30.- Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal, las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 31.- Tan pronto se presente una solicitud de licencia de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal equivalente, aproximadamente, al 20% del importe que pueda tener la tasa, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Artículo 32.- La presente tasa es compatible con la ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

Artículo 33.- La presente tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se acusen en bienes municipales de cualquier clase.

Partidas fallidas

Artículo 34.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía apremio y para su declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación

Artículo 35.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria. Todo ello sin perjuicio de en cuanto otras responsabilidades puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1.992.

EL ALCALDE


ANEXO II

PRECIO PUBLICO POR EL CULTIVO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES DE LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA.

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 a) y 117 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Reglamento de Bienes de los Montes Comunales del municipio de Guriezo, aprobado definitivamente el día 5 de junio de 1.968, en lo que no contradiga a dicha Ordenanza.

Artículo 2º.- El objeto de esta exacción está constituido por el cultivo y el aprovechamiento de parcelas de propiedad municipal.

Obligación de contribuir

Artículo 3º.- El hecho imponible está constituido por el aprovechamiento y disfrute de parcelas de propiedad municipal.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que sea autorizada por este Ayuntamiento el aprovechamiento de la parcela solicitada.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.- Estará obligada al pago la persona a cuyo favor se expida la correspondiente autorización de aprovechamiento.

Artículo 5º.- Las condiciones para la autorización de aprovechamiento será la regulada en el Reglamento de Montes del municipio de Guriezo.

Artículo 6º.- Los requisitos para solicitar los terrenos comunales serán -- los regulados en el Reglamento de Montes del municipio de Guriezo en lo que no contradiga a dicho precio público.

Artículo 7º.- Se considerarán vecinos a estos efectos a aquellas personas -- que estén empadronadas y tengan una residencia efectiva durante un mínimo -- de seis meses al año continuados en el municipio. Dicha vecindad deberá estar debidamente acreditada.

Artículo 8º.- Todo vecino tendrá derecho a tener consorciadas legalmente -- 2 Has. de terreno para arbolado o 3 Has. para pradería.

El terreno que exceda a la medida legal señalada se considerará ilegal independientemente de su origen.

Tarifas

Artículo 9º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Dentro de la medida legal por hectárea 1.000 ptas.
- Lo que sobrepase de 4 Has. de arbolado o 6 Has. de pradería a 10.000 ptas. la hectárea.

Artículo 10º.- Las tarifas a aplicar en las subastas de aprovechamientos forestales sobre el precio de tasación será, en lo que respecta a árboles serán los siguientes:

- Aquellos vecinos comprendidos en la medida legal regulada en el artículo 8º de dicha ordenanza el 8%.

- Aquellos que no sean vecinos, aunque estén empadronados, el 50 %.

- Los que excedan de la medida legal abonarán al Ayuntamiento en el momento de la corta lo siguiente:

. Si son vecinos el 30%

. Si no son vecinos, aunque estén empadronados, el 50%.

Administración y cobranza

Artículo 11º.- Anualmente se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que, aprobado por el Ayuntamiento, se anunciará al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Artículo 12º.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 13º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

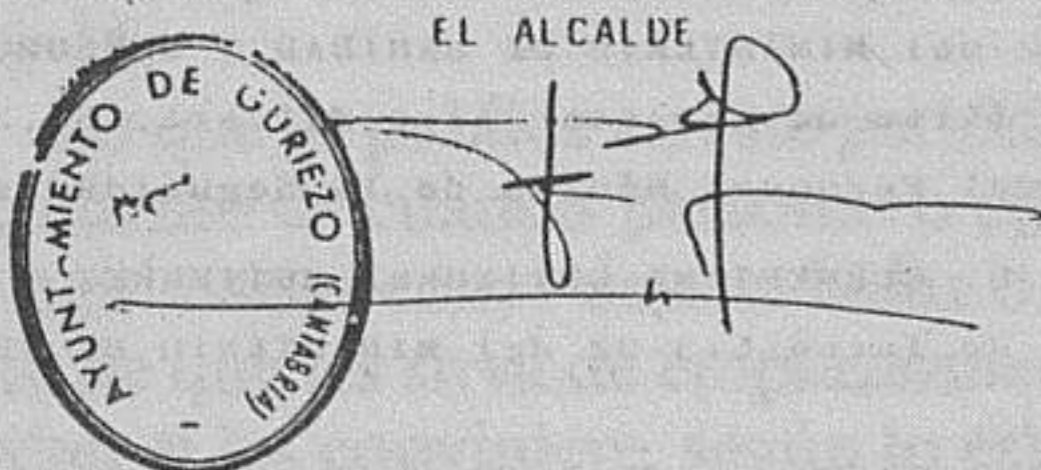
Artículo 14º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo -- con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación, Infracciones/ y Defraudación.

Artículo 15º.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y el Reglamento de Montes del municipio de Guriezo, acordándose por el Ayuntamiento, si lo estima procedente, la rescisión del aprovechamiento, todo ello sin perjuicio de en cuanto a otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Aprobación y vigencia

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno el día 4 de mayo de 1.992, comenzando a regir desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

EL ALCALDE



92/76348

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1992, se acordó aprobar provisional-

mente el establecimiento y modificación de los siguientes tributos:

Impuestos:

—Impuesto sobre bienes inmuebles: Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora y fijación de los tipos de gravamen.

Modificación de las siguientes tasas:

—Prestación del servicio de alcantarillado.

—Servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos.

Precios públicos:

—Modificación del precio público por suministro de agua.

Lo que se hace público a los efectos de que, por los interesados, se puedan examinar los expedientes y, en su caso, presentar las alegaciones oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

De no producirse reclamaciones, este acuerdo provisional se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valle de Cabuérniga, 4 de septiembre de 1992.—
El alcalde, José María de Cos Salas.

92/75457

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

943/92.- D^a. MARIA ANTONIA GUERRA PALOMINO contra acuerdo de la DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 26 de febrero de 1.992, sobre multa de 50.000 M, recaída en el expediente V.P. 9/91.

1.1.02/92.- D^a. MOISES CASTILLO VELEZ contra acuerdo de fecha 18 de diciembre de 1.991 de la COMISION REGIONAL DE URBANISMO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre aprobación de Estudio de detalle promovido por Don Adolfo Blanco de la Sota, en representación de "Construcciones la Pontanilla, S.A.

1.103/92.- D. MOISES CASTILLO VELEZ contra acuerdo de fecha 5 de marzo de 1.992 de el AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA, sobre concepción de licencia de obras a D. Adolfo Blanco de la Sota.

1.104/92.- D^a. SAGRARIO DIESTRO HERRERA contra acuerdo de fecha 2 de marzo de de 1.992 de el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre alta de las fincas bitas en D^a. Somonte n^o 83-E, 83-D, 83-H, 87-A, 83-I y 83-K.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1.128/92.- DON JUAN SANCHEZ CALERO contra resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre reconocimiento del derecho a la concesión de gratificación por servicios extraordinarios, por desempeño de dos puestos de trabajo.

1.129/92.- DON JOSE BARRIO RUIZ contra resolución de fecha 17-6-92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre sanción de extinción del derecho a las prestaciones por desempleo en el expediente 24119/91, acta de infracción nº 93/91.

1.130/92.- DON JOAQUIN PECHERO BARRERA contra resolución de fecha 30-6-92 del TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA; sobre impugnación de la autoliquidación practicada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas correspondiente al ejercicio 1.986.

1.131/92.- CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIAL DE TORRELAVEGA contra resolución de fecha 19-6-92 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre impugnación de los actos de decomiso de mercancías, en archivos de empresarios de Torrelavega.

1.132/92.- DON JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ contra resolución de fecha 12-5-92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre sanción de 175.000 ₧.

1.133/92.- DON JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ contra resolución del TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 29-5-92, sobre impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

1.134/92.- "LA BARRENA, S.C." contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el día 16-1-92, ante el INSALUD, sobre adjudicación del servicio de limpieza del Centro de Salud de San Vicente de la Barquera a la empresa "Limpiezas Garayalde, S.A".

1.135/92.- SOCIEDAD COOPERATIVA DE DETALLISTAS ULTRAMARINOS ALCOSANT contra la resolución de fecha 3-1-91 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; sobre sanción laboral.

1.136/92.- JOSE MARIA, don ALBERTO y DON MANUEL GUTIERREZ ISUSI, contra resolución de fecha 6-2-92 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS(MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES), sobre denegación de abono de valor de terrenos frutales.

1.137/92.- D. MANUEL CARRANCEJA RODRIGUEZ contra resolución de 21-5-92 del MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, sobre sanción de una falta de carácter leve del art. 66.2b) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad social.

1.141/92.- D. CLEMENTINA GUTIERREZ GUTIERREZ Y OTROS contra resolución de fecha 5-3-92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

1.142/92.- DON DAVID CARLOS SAINZ GARCIA contra resolución de fecha 12-5-92 DEL MINISTERIO DE DEFENSA, sobre ascenso del Comandante del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos.

1.148/92.- AYUNTAMIENTO DE AMPUERO contra resolución de fecha 20-7-92, sobre suspensión de eficacia de la licencia concedida por la Dirección Regional de Urbanismo con fecha 19-4-91 a DON JOSE MARIA DURANGO RAMIREZ.

1.106/92.- AYUNTAMIENTO DE AMPUERO Contra acuerdo de fecha 5-7-90 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA; sobre aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales.

1.107/92.- AYUNTAMIENTO DE AMPUERO contra acuerdo de fecha 5-7-90 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales de Ampuero y contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 30 de abril de 1.992, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente.

1.110/92.- D^a. IRENE SANUDO ESCUDERO contra el acuerdo de fecha 30-11-90 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y confirmatoria del acta de liquidación levantada el día 3-5-90.

1.111/92.- D. JOAQUIN LOMBA DIEGO, D. Bolado TAGLE; D^a. PILAR HIGUERA CASANUEVA contra la denegación presunta por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas por los recurrentes en fecha 12-6-92 ante el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA; Sobre admisión de sus respectivos hijos en el colegio San Agustín.

1.112/92.- CIA MERCANTIL CENTROS COMERCIALES PRYCA, S.A contra acuerdo de fecha 28-3-92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; por la que se confirmaba el Acta de infracción nº S/838/90 en el expediente 415/90, sobre supuesta infracción laboral en materia de Modificación Colectiva de condiciones de trabajo.

1.113/92.- D^a. CLARA JOSEFA RUBIO GUTIERREZ contra acuerdo de fecha 17-5-92 de la DIRECCION GENERAL DE REGIMEN JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; Sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social Agraria, Acta nº 555-262/90=

1.114/92.- D^a. ANA MARIA SANTAMARIA RUIZ y TRES MAS contra denegación presunta por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas ante el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA; sobre admisión de sus respectivos hijos en el colegio Altamira.

1.115/92.- D^a. MARTA DIEZ LANGRE Y OTROS contra denegación por silencio administrativo de las reclamaciones formulada ante el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA; sobre admisión de sus respectivos hijos, en el Colegio Castroverde.

1.116/92.-D. FERMIN RAMON RUIZ Y OTROS, contra denegación presunta por silencio administrativo por reclamación ante el MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, sobre admisión de sus respectivos hijos en el Colegio San Agustín.

1.117/92.- D. MANUEL GOMEZ LLOREDA contra acuerdo de fecha 12-6-92 de el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, Sobre presunta sanción de 100.000 ₧.

1.118/92.- D. GERARDO LOBO ALVAREZ contra acuerdo de fecha 11-5-92 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

1.127/92.- SIMAGO S.A contra acuerdo de fecha 21-5-92 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre acta de infracción nº 2605/90.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la Ciudad de Santander, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

1.151/92.- JOSE ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra resolución de fecha 17-12-91 de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, sobre plazas vacantes de conductor vacantes en la Plantilla de la Universidad.

1.152/92.- DON ANGEL DE LA TORRE MOLLEDA Y COMERCIAL SAGO, S.A.ª contra resolución de fecha 12-2-92, de la COMISIÓN REGIONAL DE URBANISMO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA Sobre instalación de una planta de fabricación de hormigon en la Veguilla.

1.153/92.- CIA MERCANTIL CENTROS COMERCIALES PRYCA, S.A., contra resolución de fecha 18-4-92 de la DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre descubierto de cotización.

1.154/92.- CIA MERCANTIL CENTROS COMERCIALES PRYCA, S.A de fecha 28-4-92, de la direccion provincial de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre infracción laboral en materia de comunicaciones al Comité, acordando imponer sancion.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En Santander a diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO

92/76034

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

EDICTO

Expediente número 540/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 540 de 1988, a instancia de doña María José González Balaguer, funcionaria del grupo «D» con destino al INSS de Cantabria, contra la denegación presunta, por silencio administrativo del ilustrísimo señor subsecretario de Trabajo y Seguridad Social al recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra el acto de dicha Subsecretaría de fecha 29 de febrero de 1988, por la que se resuelve la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social en virtud de convocatoria de 4 de diciembre de 1987 para los puestos con niveles de C. D. 12, 13, 14 y 15 todos los comprendidos entre el nivel 24 y 16.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1992.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

92/75747

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

EDICTO

Expediente número 515/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 515 de 1988, a instancia de don Agustín Román López, mecánico naval del Servicio de Vigilancia Aduanera contra la denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda al recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo de fecha 11 de septiembre de 1987 que desestima la petición de que sea anulado el nombramiento del recurrente en el puesto de mecánico naval, nivel 8, de la Jefatura Provincial del Servicio de Vigilancia Aduanera de La Coruña.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de septiembre de 1992.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

92/75748

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 255/92

Nombre y apellidos del acusado, don Ángel Valdezate Conde, de estado casado, de profesión chapista, hijo de don Gabriel y de doña Florentina, natural de Quijas (Cantabria), fecha de nacimiento el 23 de mayo de 1953, domiciliado últimamente en Perate, número 13-2.º B, Getafe (Madrid), acusado por realiz. arbitraria propio derecho en ejecutoria número 255/92, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 30 de julio de 1992.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/68116

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 335/92

Nombre y apellidos del acusado don Juan Carlos Rivero Cabrera, de estado soltero, no consta profesión,

hijo de don Manuel y de doña Isabel, natural de Santander, fecha de nacimiento 9 de febrero de 1965, domiciliado últimamente en plaza de los Cabildos, número 11-2º I, Santander; acusado por robo, en grado de tentativa, en ejecutoria número 335/92, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 22 de junio de 1992.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/57553

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 1.084/91

Nombre y apellidos de la acusada: Doña Margarita Emma Martínez Díaz.

Estado: Soltera.

Hija de don Modesto y de doña Margarita.

Natural de Torrelavega.

Fecha de nacimiento: 8 de octubre de 1968.

Domiciliada últimamente en Padre Rábago, 2, 4º B, Torrelavega.

Acusada por quebrantamiento de condena, falta de incendio en juicio oral número 1.084/91, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 4 de agosto de 1992.—El magistrado juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/70120

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 406/92

Nombre y apellidos del acusado: Don Carlos Costas Saiz.

Hijo de don Julián y de doña Estefanía.

Natural de Santander.

Fecha de nacimiento: 22 de junio de 1959.

Domiciliado últimamente en plaza del Muergo, número 1, bajo izquierda, Barrio Pesquero (Santander).

Acusado por robo en ejecutoria número 406/92, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juz-

gado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 17 de agosto de 1992.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/71885

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 298/90

Nombre y apellidos del acusado, don Francisco Bolado García, de estado soltero, no consta profesión, hijo de don Francisco y de doña Dolores, natural de Santander, fecha de nacimiento 1 de febrero de 1962, domiciliado últimamente en Adarzo, 123, Peñacastillo (Santander), acusado por robo en grado de frustración en ejecutoria número 298/90, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 26 de agosto de 1992.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/74917

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 21/92

Nombre y apellidos de la acusada doña María del Mar Alunda Fuentes, de estado soltera, no consta profesión, hija de don José y de doña Eugenia, natural de Campuzano, fecha de nacimiento 9 de abril de 1970, domiciliada últimamente en Puente de la Barca, 71, Viveda (Torrelavega); acusada por robo, en grado de frustración, en juicio oral número 21/92, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 23 de junio de 1992.—El magistrado-juez, accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/57530

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958